

En la Villa de Torana y Salas capitulares de ella, a veinte y quatro
de Mayo de mil ochocientos seis, se juntaron los Señores Concejo, Tercicia y
quinto de ella, para conferir y tratar los asuntos pertenecientes al me-
jor servicio y ambag. M. M. bien y utilidad, como lo tienen y costumbre, a
vez los Señores D. D. Fr. Ignacio Maria de Torres y Moya, Alcalde mayor
y Capitan de Guerra de ella por D. M. Cavallero Repidoze, Diputado
del comun y lincico de onoreo que abajo firmaron, y asi juntos
acordaron lo siguiente

Sobre repartim.
al Estado Ecc.^o

Sehadado cuenta del oficio q.^e el Señor Vicario ha dirigido al Señor Alcalde Mayor en contestacion a otro q.^e el Sr. Ayuntamiento de este Ayuntamiento se puso adho Señor Vicario, p.^o q.^e presenciar al estado Eclesiastico, presentando relaciones de los bienes q.^e cada individuo tenga adquiridos despues del año del concordato para repartirlos a las r.^{as} contrib.^{as}. En cuyo oficio expresa al referido Señor Curato, que allandose el estado Eclesiastico en costumbre de q.^e nosele grave con contribuciones, no puede condescender en lo q.^e se previene este Ayuntamiento, y si citara pronto a ejecutar. Dhar relaciones, si le manda el Sr. Jue competente. Teniendo bista a cordo: q.^e quedando unido uno de oficio a este libro de contuldas: se vuelva a oficiar al Señor Vicario p.^o q.^e presenciar al Estado Eclesiastico, haudo una mera indulgencia la que titula costumbre de no pagar contribucion a una indulgencia no puede continuarse en tan grave perjuicio del publico: y q.^e teniendo a este Ayuntamiento p.^o legitima y haudo

